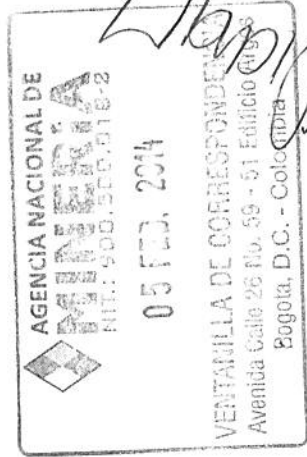


No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
1	05/02/2014	20142120026381	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	
2	05/02/2014	20142120026761	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	
3	05/02/2014	20142120025981	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
4	05/02/2014	20142120025251	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	
5	05/02/2014	20142120026691	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	
6	05/02/2014	20142120025861	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
7	05/02/2014	20142120026111	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
8	05/02/2014	20142120023151	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	
9	05/02/2014	20142120026121	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	
10	05/02/2014	20142120003941	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
11	05/02/2014	20142120015531	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
13	05/02/2014	20142120016951	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RESIDE	
14	05/02/2014	20142120020271	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
17	05/02/2014	20142120017111	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
18	05/02/2014	20132120362501	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
19	05/02/2014	20142120015821	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
20	05/02/2014	20142120014281	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
21	05/02/2014	20142120020161	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
22	05/02/2014	20132120356741	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
24	05/02/2014	20142120015631	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
25	05/02/2014	20142120016531	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
26	05/02/2014	20142120009011	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
28	05/02/2014	20132120349831	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
30	05/02/2014	20132120354851	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
31	05/02/2014	20142120009191	✓ GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	

33	05/02/2014	20142120273941	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
34	05/02/2014	20142120018201	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
35	05/02/2014	20142120015011	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
36	05/02/2014	20132120055671	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
39	05/02/2014	20142120013241	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
41	05/02/2014	20142120015211	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
42	05/02/2014	20132120187631	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	
43	05/02/2014	20132000362651	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
44	05/02/2014	20142120015781	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
45	05/02/2014	20142120019501	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
47	05/02/2014	20142120016971	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
48	05/02/2014	20132120165031	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
49	05/02/2014	20132120303961	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
51	05/02/2014	20142120024891	✓	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	

Recibi: Diana Galana
Febrero 06 de 2014



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120026381

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-01-2014

SEÑORES:
ALVARO MOJICA GARZON
CRA 27 NO 83-68 Barrio polo
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **BB4-091**, se ha proferido **AUTO GSC -ZC No 772 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014** -? por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 29-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120026381
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. ALVARO MOJICA GARZON en la CARRERA 14 A No 103-81 Bogota - D.C.
C.C. ALVARO MOJICA GARZON en la TRANSVERSAL 58 C BIS No 128 A 49 Bogota - D.C.

[illegible]

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MATERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN126649303C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ALVARO MOJICA GARZON
Dirección:
CR 14 A No 103 -81
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
30/01/2014 16:10:16

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120026761

Bogotá D.C., 29-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR:

CONSORCIO VIAL HELIOS

CARRERA 6 No 115-65, ZONA F, OFC 308 CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **MJL-09491**, se ha proferido **AUTO GSC -ZC No 545 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 29-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120026761
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 25 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
YG033291592CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CONSORCIO VIAL HELIOS
Dirección:
CR 6 No 115 -65 ZONA F OFI.
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
30/01/2014 16:03:19

472 DEVOLUCION DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Desconocido										Dirección Errada										No Reclamado										Rechusado										No Reside																																																											

OTROS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
Apartado Clausurado										Cerrado										No Existe Numero										Fallado										No Contactado										Fuerza Mayor																																																	

Intento de entrega No. 1

Fecha 31/01/14 Hora 11:00

Nombre legible del distribuidor YONIS SANTANES

C.C. 900802516

Sector 67

Centro de Distribución Nafe

Observaciones traslado

Intento de entrega No. 2

Fecha 01/02/14 Hora 11:00

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

F-9385

IN-OP-DE-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120025981

Bogotá D.C., 29-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
JUSTO AGDIMAN PRIETO
CRA 14 No 138-09
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DLQ-121**, se ha proferido **AUTO GSC -ZC No 629 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 29-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120025981
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. JUSTO AGDIMAN PRIETO en la CRA 14 No 148-09 Bogotá - D.C.

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE

Ciudad:

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.
Departamento:

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

ENVIO.
YG033291076C0

Nombre/ Razón Social

JUAN AGDAMAN PRIETO

Dirección:

CR 14 No 138 -09

Ciudad:

CIUDAD:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

Preadmission:

Preacquisition: 30/01/2014 16:03:19

4 REVOLUCION

477 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

43 72

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Refusado

No Rescde

Intento de entrega No. 1

31 ENE 2014

Alejandro Blanco

C.C. 80.920.702

630

NORTE

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

Fecha **DIA** **MESES** **AÑOS**

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120025251

Bogotá D.C., 29-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA
SOCIEDAD ILBARRA S.A.S.
CALLE 95 No 15-47
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **CCM-103**, se ha proferido **AUTO GSC -ZC No 763 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 29-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120025251
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
LABORAL AGENCIA NACIONAL
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
YG03329171/CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
BOGOTÁ COQUE LLC
Dirección: CLL 95 No 15 -47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Prestación: 30/01/2014 16:03:19

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		OTROS	
☒ 42	Motivos de Devolución	☐ 01	Apartado Clausurado
☐ 02	Desconocido	☐ 02	Cerrado
☐ 03	Dirección Errada	☐ 03	No Existe Numero
☐ 04	No Reclamado	☐ 04	Fallecido
☐ 05	Refusado	☐ 05	No Contactado
☐ 06	No Reside	☐ 06	Fuerza Mayor
☒ 07		☐ 07	
☐ 08		☐ 08	
☐ 09		☐ 09	
☐ 10		☐ 10	
☐ 11		☐ 11	
☐ 12		☐ 12	
☐ 13		☐ 13	
☐ 14		☐ 14	
☐ 15		☐ 15	
☐ 16		☐ 16	
☐ 17		☐ 17	
☐ 18		☐ 18	
☐ 19		☐ 19	
☐ 20		☐ 20	
☐ 21		☐ 21	
☐ 22		☐ 22	
☐ 23		☐ 23	
☐ 24		☐ 24	
☐ 25		☐ 25	
☐ 26		☐ 26	
☐ 27		☐ 27	
☐ 28		☐ 28	
☐ 29		☐ 29	
☐ 30		☐ 30	
☐ 31		☐ 31	
☐ 32		☐ 32	
☐ 33		☐ 33	
☐ 34		☐ 34	
☐ 35		☐ 35	
☐ 36		☐ 36	
☐ 37		☐ 37	
☐ 38		☐ 38	
☐ 39		☐ 39	
☐ 40		☐ 40	
☐ 41		☐ 41	
☐ 42		☐ 42	
☐ 43		☐ 43	
☐ 44		☐ 44	
☐ 45		☐ 45	
☐ 46		☐ 46	
☐ 47		☐ 47	
☐ 48		☐ 48	
☐ 49		☐ 49	
☐ 50		☐ 50	
☐ 51		☐ 51	
☐ 52		☐ 52	
☐ 53		☐ 53	
☐ 54		☐ 54	
☐ 55		☐ 55	
☐ 56		☐ 56	
☐ 57		☐ 57	
☐ 58		☐ 58	
☐ 59		☐ 59	
☐ 60		☐ 60	
☐ 61		☐ 61	
☐ 62		☐ 62	
☐ 63		☐ 63	
☐ 64		☐ 64	
☐ 65		☐ 65	
☐ 66		☐ 66	
☐ 67		☐ 67	
☐ 68		☐ 68	
☐ 69		☐ 69	
☐ 70		☐ 70	
☐ 71		☐ 71	
☐ 72		☐ 72	
☐ 73		☐ 73	
☐ 74		☐ 74	
☐ 75		☐ 75	
☐ 76		☐ 76	
☐ 77		☐ 77	
☐ 78		☐ 78	
☐ 79		☐ 79	
☐ 80		☐ 80	
☐ 81		☐ 81	
☐ 82		☐ 82	
☐ 83		☐ 83	
☐ 84		☐ 84	
☐ 85		☐ 85	
☐ 86		☐ 86	
☐ 87		☐ 87	
☐ 88		☐ 88	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120026691

Bogotá D.C., 29-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
CONSORCIO MURMEY
CALLE 114 No. 9-45 TORRE B OFC 1010
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **MEJ-14451**, se ha proferido **AUTO GSC -ZC No 580 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 29-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120026691
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. CONSORCIO MURMEY en la CARRERA 8A No 99-51 TORRE A OFC 205 Bogota - D.C

Dirección:

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C.

YG033291155C0

Nombre/ Razón Social

Dirección:

...Cinda

BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C.

30/01/2014 16:03:19

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120025861

Bogotá D.C., 29-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
VIS S.A.
CALLE 109 No 15-82 INT 2
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EET-122**, se ha proferido **AUTO GSC -ZC No 716 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 29-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120025861
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
BIBLIOTECAS Y AGENCIA NACIONAL

Ciudad:

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

YG033291283C0

Nombre/ Razón Social

Dirección:
CLL 109 No 15 -82 int 2

BOGOTA D.C.

Preadmission:
30/01/2014 16:03

10

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

MOTIVOS

Código	Motivos	Aprobado	Rechazado
472	Motivos de devolución	☒	☐
	Descripción Errorada	☐	☐
	Dirección Redundante	☐	☐
	No Registrado	☐	☐
	Rehusado	☐	☐
	No Resuelto	☐	☐

Intento de entrega No. 1

> Fecha Día Mes Año

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

Intento de entrega No. 2

> Fecha Día Mes Año

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

F-9385

IN-CO-CP-003-003-FR-001 / Newton 2

SOAN ANDREY DIAZ OSUNA
C.C. 103658463
distribuidor
Centro de distribución
Calle 14 y Avenida 14

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120026111

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 29-01-2014

Señor (a):
LUD DARIS GIRALDO MELENDEZ
CARRERA 13 B No 161 50
Bogotá - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500026742 EXPEDIENTE: 025-44

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 59-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 29-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120026111

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVÍO:
YG033291473CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LUD DARIS GIRALDO
Dirección:
CR 138 No 161 -50
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
30/01/2014 16:03 19
472 ☐ DEVOLUCION ☐ DESTINATARIO

472

Motivos de Devolución

OTROS

☒ Desconocido

☒ Dirección Errada

☐ No Encontrado

☐ Rechazado

☐ No Reside

☐ Apartado Clausurado

☐ Cerrado

☐ No Existe Número

☐ Fallecido

☐ No Contactado

☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

31

12

2014

Hora

8:50

Nombre legible del distribuidor

Diego Romero

C.C. I.105.673.210

Sector

NORTE

Centro de Distribución

Observaciones

falta el #APTO. 2

Intento de entrega No. 2

Fecha

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

ACERCA DE DIRECCION

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120023151

BOGOTÁ, 27-01-2014

Pág. 1 de 1

Doctor(a):
HONORATO GALVIS PANQUEVA
Representante Legal
INGENIEROS GF S A S antes **SOCIEDAD GALVIS FRACASSI S.A.S.**
CALLE 79 No 15-20 OFC 403
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GHV-091**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000242 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 27-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120023151
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA MINAMINA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVIÓ:
Y6033035223CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
HONORATO GALVIS
Dirección:
CLL 79 No 15 -20 OFI 403
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
28/01/2014 16:03:41

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 ☐ de Devolución

Motivos

☐	Desconocido
☐	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Renusado
☒	No Reside

Intento de entrega No. 1

Fecha	29/01/14	Hora	11:12
Nombre legible del distribuidor			
JUNYALO FONTECHA			
C.C. 66.19.334.732			
Sector 464			
C.C.			
Sector			
Centro de Distribución			
Observaciones			
chopique ALVID			
adona 50			
Twele 15			

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contratado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 2

Fecha	DA	HES	MO	Y
Hora				
Nombre legible del distribuidor				
C.C.				
Sector				
Centro de Distribución				
Observaciones				

F-9395

INOP-DI-003-FR-001/Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120026121

Bogotá D.C., 29-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
MINERGROUP S.A.S.
CALLE 63 D No 71 A 70
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **16432**, se ha proferido **AUTO GSC -ZC No 621 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 29-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120026121
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. MINERGROUP S.A.S. en la CALLE 63 No 71 A 70 Bogota - D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ENERGIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN126649263C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MINERGROUP S.A.S.
Dirección:
CLL 63 No 71A - 70
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
30/01/2014 16:10:16

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución
☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número
☐ No Reclamado	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☐ Rehusado	☐ Fuerza Mayor	
☒ No Reside		

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
➤ Fecha 3 1 MES AÑO	➤ Fecha DÍA MES AÑO
➤ Hora 850	➤ Hora
➤ Nombre legible del distribuidor LUIS B. J. ...	➤ Nombre legible del distribuidor
➤ C.C. C.C. 80230383	➤ C.C.
➤ Sector 5081	➤ Sector
➤ Centro de Distribución CC	➤ Centro de Distribución
➤ Observaciones 102 658	➤ Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120003941

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:
JOSE ALEJANDRO GIL CORZO
GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ
CALLE 5 N° 5-34 GUADALUPE
Contratacion - Santander

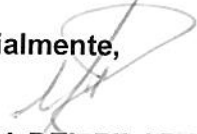
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LJ6-10061**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005486 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° LJ6-10061** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 10-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120003941
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVÍO:
RN118253039CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JOSE ALEJANDRO GIL
Dirección:
CLL 5 No 5 -34 GUADALUPE
Ciudad:
CONTRATACION
Departamento:
SANTANDER
Preadmisión:
13/01/2014 16:02:10
DEVOLUCION
DESTINATARIO

472

Motivos de Devolución

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rechusado

No Reside

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallado

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

DIA

MES

AÑO

Hora

Min

Seg

Nombre legítimo del distribuidor

AG: CONTRATACION

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

D.V. Al Remitente

Intento de entrega No. 2

Fecha

DIA

MES

AÑO

Hora

Min

Seg

Nombre legítimo del distribuidor

AG: CONTRATACION

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120015531

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

LUIS ENRIQUE RAMIREZ RIVERA
DANIEL SERRANO CARVAJAL
AVENIDA 6 No. 12-39 OFICINA 230-231
Cucuta - Norte de santander

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KBH-15401**, se ha proferido la Resolución ***TEL_R***, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM N? 2401 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? KBH-15401** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Grupo de Trabajo Regional de Cúcuta** ubicado en la Avenida 5 No 11 – 20 piso 8° o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 21-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120015531
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG032775055CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LUIS ENRIQUE RAMIREZ
Dirección:
AV 6 No 12-39 OFI 230-231
Ciudad:
CUCUTA
Departamento:
NORTE DE SANTANDER
Preadmisión:
24/01/2014 16:06:31

472
»» ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

27

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

OFICINA CUCUTA

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION ☐ NO REGISTRADO ☐

DESCO ☒ NO REGISTRADO ☐

NO REGISTRE ☐ NO REGISTRADO ☐

NO EXISTE EL NO. ☐

ENE 2014

SECTOR Depto

NOMBRE CARTERO Piogo Niño F-9385

C.C. 1.090.373.915

De CUCUTA

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120016951

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señores:

FERNANDO TORRES PERDOMO

YUNELLY ROJAS VARGAS

CARRERA 67 N? 1 C -21

Cali - Valle del cauca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE9-16101**, se ha proferido la Resolución **005307 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 22-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120016951

República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 005307DE

(12 DIC. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-16101"

EL GERENTE DE CONTRATACIÓN MINERA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 0800 de 05 de diciembre de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

El 09 de mayo de 2013, la señora **YUNELLY ROJAS VARGAS** y el señor **FERNANDO TORRES PERDOMO**, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TULUA**, Departamento de **VALLE** al cual se le asignó la placa No. **OE9-16101**.

El día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 23 de mayo de 2013, mediante radicado No. 2035000169282, los interesados en la solicitud allegaron la documentación de la misma. (Folios 1-48).

El señor Fernando Torres Perdomo, presentó escrito bajo radicado No. 20135000379802 de fecha 01 de noviembre de 2013, por medio del cual desiste de continuar con el trámite de la Solicitud de Legalización Minera radicada con el No. OE9-16101. (Folios 49-50).

El 08 de noviembre de 2013, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante radicado 20132110309911, dio respuesta al oficio de radicado 20135000379802. (Folio 51).

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-16101"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 18 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento del señor **FERNANDO TORRES PERDOMO**, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16101**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-16101**, presentado por el señor **FERNANDO TORRES PERDOMO**, para la explotación minera de un yacimiento **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TULUA**, Departamento de **VALLE**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora **YUNELLY ROJAS VARGAS** y al señor **FERNANDO TORRES PERDOMO**, en su defecto procédase a notificar mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del señor **FERNANDO TORRES PERDOMO**, del sistema de la Entidad, continúese el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013, con la solicitante, la señora **YUNELLY ROJAS VARGAS**.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C. **12 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo Bo:

Diva del Pilar Cobos

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

ENVIO:

YG032775444CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

FERNANDO TORRES

Dirección:

CR 67 No 1C -21

Ciudad:

CALI

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Preadmisión:

24/01/2014 16:06:31

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO

W5

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120020271

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 23-01-2014

Señor (a):
HERNAN MORALES PARADA
CALLE 87 No 103 F 50
Ibague - Tolima

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500015112 EXPEDIENTE FAM-161

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 23-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120020271

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG032775651CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
HERNAN MORALES PARADA
Dirección:
CLL 87 No 103F -50
Ciudad:

IBAGUE

Departamento:
TOLIMA

Preadmisión:
24/01/2014 16:06:31

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO



Motivos		OTROS	
☐ 1. Desconocido	☐ 1. Apatado	☐ 2. Cerrado	☐ 2. Clausurado
☐ 2. Dirección Errada	☐ 3. No Existe Numero	☐ 3. Faltado	☐ 3. No Existe Numero
☐ 3. Rehusado	☐ 4. No Contactado	☐ 4. Fuerza Mayor	☐ 4. Fuerza Mayor
☐ 4. No Reside			

F-9395		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 2014 Entrega No. 1 Nombre legible: Harol A. Sinder M. Sector: C.C. 1.110.463.008 SSC	Fecha: ETA MES: ANO Hora: 12:00 Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: 		
Observaciones: 	Observaciones: 		

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120017111

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

NEGOCIOS MINEROS S.A

CARRERA 78 N° 32A - 55 BARRIO BELEN

Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HEM-094**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000053 DEL 14 DE ENERO DE 2014** por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO AL TRAMITE MINERO N° HEM-094** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 22-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120017111

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
BIBLIOTECAS Y AGENCIA NACIONAL DE

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

BOGOTA D.C.

ENVIOS

YG032775400C0

Nombre/ Razón Social

NEGOCIOS MINEROS S.A.

CR 78 No 32A -55 BRR BELEN

MEDELLIN_ANTIOQUIA

ANTIQUA

Preadmission:
24/04/2014 4:45:00

2014/01/20 16:06:31

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

42 Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Disconformidad	☐ Aportado Clausurado	☐ Cerrado	☐
☐ Dirección Errata	☐ No Existe Número	☐ Fallo de	☐
☐ No Reclamado	☐ No Contactado	☐ Fuerza Mayor	☐
☐ Refusado	☐	☐	☐
☐ No Resiste	☐	☐	☐

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
☐ Fecha	21/11/18	☐ Fecha	04/12/18
☐ Hora	11:30	☐ Hora	11:30
☐ Nombre legible del distribuidor	Distribuidor	☐ Nombre legible del distribuidor	Distribuidor
☐ C.C.		☐ C.C.	
☐ Sector	Caso	☐ Sector	
☐ Centro de Distribución	AP	☐ Centro de Distribución	
☐ Observaciones	Se habilita	☐ Observaciones	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120362501

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):
ARGEMIRO PARADA VERGARA
JESUS MARIA PARADA VERGARA
CALLE 9 NO 38-19 BARRIO SEVILLA
Duitama - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JKS-14531**, se ha proferido la Resolución **005476 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESEUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero**, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

~~En caso de no presentarse~~, dichas providencias serán notificadas por edicto.
Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:
Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 26-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120362501
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59-51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN114880829CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ARGEMIRO PARADA

Dirección:
CLL 9 No 38 -19 BRR SEVILL

Ciudad:
DUITAMA

Departamento:
BOYACA

Preadmisión:
30/12/2013 16:06:38

☐ DEVOLUCIO

472

DESTINATARIO

472		Motivos de Devolución	
☒	Desconocido	☐	OTROS
☐	Dirección Errada	☐	Aparato Clausurado
☐	No Reclamado	☐	Cerrado
☐	Perjudado	☐	No Existe Número
☐	No Reside	☐	Fallecido
		☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha	21/05/2014	Fecha	
Hora	9:45 pm	Hora	
Nombre legible del distribuidor		Nombre legible del distribuidor	
C.C. Jose D. Barrera		C.C.	
Sector C.C. 7216795		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120015821

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

NEGOCIOS MINEROS S.A

CARRERA 78 N° 32A - 55 BARRIO BELEN

Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HEO-13348X**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000028 DEL 10 DE ENERO DE 2014** por medio de la cual **-SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HEO-13348X -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES

Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 21-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120015821

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA ASESORIA MINERARIA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:

YG032657703CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

NEGOCIOS MINEROS S.A.

Dirección:

CR 78 No 32A - 55 BRR

Ciudad:

MEDELLÍN ANTIOQUIA

Departamento:

ANTIOQUIA

Preadmisión:

23/01/2014 15:46:18

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

Refusado

No Reside

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

23/01/14

15:46

Hora

15:46

Nombre legible del distribuidor

Colina de

C.C.

Sector

car

Centro de Distribución

Observaciones

Se devolvió

Intento de entrega No. 2

Fecha

23/01/14

15:46

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120014281

Bogotá D.C., 20-01-2014

Pág. 1 de 1

Señor (a):
JORGE EDUARDO PINTO
JORGE GUSTAVO BLANCO
CARRERA 16 No 5-33
Zipaquira - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HCT-131, se ha proferido la Resolución No GSC-ZC 000227 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 20-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120014281
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
INVESTIGACIONES
DIRECCIÓN:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
YG032548310CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JORGE EDUARDO PINTO
Dirección:
CR 16 No 5 -33

Ciudad:
ZIPAQUIRA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
22/01/2014 15:58:47

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472		Molivos de Devolución	
☒	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errata	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Rescibe	☐	No Contactado
☐		☐	Fuerza Mayor

Formulario de entrega No. 2	
> Fecha	PA. MES AÑO
> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	
> Sector	
> Centro de Distribución	
> Observaciones	

Formulario de entrega No. 1	
> Fecha	PA. MES AÑO
> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	
> Sector	
> Centro de Distribución	
> Observaciones	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120020161

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 23-01-2014

Señor (a):
MARTINEZ Y CORDOBA
Calle 95 No.11-51 Oficina 404
Medellin - Antioquia

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000409732 EXPEDIENTES LK4-09201, LK4-14441 Y LK4-08431

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 23-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120020161

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MERCES AGENCIA NACIONAL

Dirección:

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

ENVIÓ:

YG032775696C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

MARTINEZ Y CORDOBA

Dirección:

CLL 95 No 11 -51 OF 404

Ciudad:

MEDELLIN ANTIOQUIA

Departamento:

ANTIOQUIA

Preadmisión:

24/01/2014 16:06:31

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Apartado Clausurado		
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado		
☐ No Reclamado	☒ No Existe Numero		
☐ Rehusado	☐ Fallecido		
☐ No Reside	☐ No Contactado		
	☐ Fuera Mayor		

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	27/01/14	> Fecha	DA MES AÑO
> Hora	13:30	> Hora	
> Centro de Distribución	Centro de Distribución	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	716868	> C.C.	
> Sector	977	> Sector	
> Centro de Distribución	penal	> Centro de Distribución	
> Observaciones	no viene 11-51	> Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120356741

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Doctor(a):

GUILLERMO YEPES MARIN

Apoderado(a)

CLIMACO SILVESTRE UNDA BERNAL

CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS

CARRERA 17-147 BARRIO EL PUERTO AVENIDA ORINOCO

Puerto carreno - Vichada

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente LFH-14431X, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005334 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION SCT N° 002783 DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE N° LFH-14431X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 19-12-2013

Número de radicado que responde: 20132120356741

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDICINA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN114210130CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
GUILLERMO YEPES MARIN
Dirección:
CR 17 - 147 BRR EL PUERTO
Ciudad:
PUERTO CARREÑO VICHADA
Departamento:
VICHADA

Preadmisión:
27/12/2013 16:10:50

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472

Motivos de Devolución

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Refusado

No Reside

Intento de entrega No. 1

Fecha

2014

12

14

Hora

14

14

Nombre legible del distribuidor

YEPES MARIN

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

a/Remidente d.v.

Intento de entrega No. 2

Fecha

2014

12

14

Hora

14

14

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

OTROS

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9395

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120015631

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

ALFREDO MARIN AVILA
JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL
CARRERA 34 N° 38-35 OFICINA 201
Villavicencio - Meta

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LIH-08121**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000049 DEL 10 DE ENERO DE 2014** por medio de la cual **-SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° LIH-08121 RESPECTO DE UN PROPONENTE Y SE CONTINUA CON EL OTRO -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio

Fecha de elaboración: 21-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120015631

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
EMERGENCIAS AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVIO:
YG032657734CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ALFREDO MARIN AVILA
Dirección:
CR 34 No 38 -35 OFI 201
Ciudad:
VILLAVICENCIO META
Departamento:
META
Preadmission:
23/01/2014 15:46:18
472 DEVOLUCION DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

OTROS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Apertado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 22/01/2014 Hora: 14:00

Nombre legible del distribuidor: José Edier Torres

C.C.: 1.121.840.458

Sector: Villavicencio

Centro de Distribución: META

Observaciones: no hay P/dcs

Intento de entrega No. 2

Fecha: DA MES AÑO

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120016531

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):
WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL
CARRERA 56 No. 44-05
Villavicencio - Meta

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LHC-08082**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000056 DEL 14 DE ENERO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° LHC-08082** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 21-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120016531
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVIO:
YG032775311C0
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
WILMER ANDRES HERRERA
Dirección:
CR 56 No 44 -05
Ciudad:
VILLAVICENCIO, META
Departamento:
META
Preadmisión:
24/01/2014 16:06:31

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Refusado

No Reside

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Intento de entrega No. 1

> Fecha

75

07

14

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

Cuey

> C.C.

86054047

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

ha s6 con 4d.

Intento de entrega No. 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

IF-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120009011

BOGOTÁ D.C.,

Pág. 1 de 1

Señores:
SOCIEDA MINERA LA ESPERANZA D_iGOLD SAS
Carrera 50 No. 49-172
Segovia-Antioquia

Ref. Respuesta a radicado 20149020000062 del 02 de enero de 2014

Cordial Saludo,

En relación con el oficio de la referencia mediante el cual solicita Pin para legalización de minería tradicional, me permito manifestar:

El artículo 12 de la Ley 1382 expedida el 9 de febrero de 2010, estableció el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de su promulgación para radicar solicitudes de legalización de minería tradicional, no obstante el plazo expiró el 10 de mayo de 2013 a las 5 P.M., debido a que la radicación fue interrumpida en razón a las suspensiones para radicación establecidas por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, razón por la cual el Decreto 1970 de 2012, en su artículo 25 dispuso que la fecha límite de presentación de solicitudes de legalización de minería tradicional, era el 10 de mayo de 2013 a las 5 P.M., fecha en la cual se cerró el sistema tanto para generar números de pin como para radicar de ésta modalidad de solicitudes.

Así las cosas habiéndose cumplido el término establecido por la Ley para radicar solicitudes de legalización de minería tradicional, no es procedente atender su solicitud de pin.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora Grupo De Información Y Atención Al Minero

Proyectó: GPR

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- ☒ ~~Alarma~~ Desconectado
- ☒ ~~Alarma~~ Dirección Errada
- ☒ ~~Alarma~~ No Respondido
- ☒ ~~Alarma~~ Retenido
- ☒ ~~Alarma~~ No Responde

OTROS

- ☒ ~~Alarma~~ Aparado Clausurado
- ☒ ~~Alarma~~ Cerrado
- ☒ ~~Alarma~~ No Existe Número
- ☒ ~~Alarma~~ Fallado
- ☒ ~~Alarma~~ No Contactado
- ☒ ~~Alarma~~ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha	DA	ME	AS	25	06	2014
Hora	13:10					
Nombre legible del distribuidor	Calle Hecur					
C.C.	42920534					
Sector						
Centro de Distribución	Segura					
Observaciones						

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN119299933CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SOCIEDAD MINERA LA
Dirección:
CR 50 No 49 -172
Ciudad:
SEGOVIA_ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
15/01/2014 10:57:37

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120349831

Bogotá D.C., 16-12-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE MONSALVE
SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA
CALLE 8 No 0-107
Tabio - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GI5-153**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 386 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 148 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 16-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120349831
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Control de Calidad Devoluciones

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Refusado

No Reside

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallado

No Contactado

Fuerza Mayor

> Nombre legible del supervisor y C.C.

Gerardo Gómez

> Sector

219

> Centro de Distribución

CC 79.644 486

> Devolución Improcedente

Control de Calidad

> Gestión Adicional

> Observaciones

De la placa 0-105 / 0-110

Fecha Hora

17 ENE 2013

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

> Fecha

DA

ME

AÑO

> Hora

IN-OP-003-FR-02 / Versión 1

F-0040

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
BARRERAS AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVIÓ:
RN110215692CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LILLYAM DEL SOCORRO
Dirección:
CLL 8 No 0 -107
Ciudad:
TABIO
Departamento:
CUNDINAMARCA
Presdimision:
17/12/2013 16:06:23
472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Refusado ☐ No Reside		☒ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: ENE MES AÑO		Fecha: DIA MES AÑO	
Hora		09 ENE 2014	
Nombre legible del distribuidor		Nombre legible del destinatario	
C.C.		C.C.	
Sector		Sector	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
NO Hay 107		Luis Osorio 1057892145	
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2		F-8385	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120354851

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :
RECEBERAS EL BOQUERON ZT S.A.
KM 5.5 VIA CAJICA TABIO
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 13281, se ha proferido la Resolución 005398 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2013 por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 19-12-2013

Número de radicado que responde: 20132120354851

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGRICULTURA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:
YG030452494C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
RECEBERAS EL BOQUERON
Dirección:
KM 5,5 VIA CAJICA TABIO
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
23/12/2013 16:06:02

472 ☐ DEVOLUCION
472 DESTINATARIO

472 de Devolución		Sitio de Devolución	
Motivos		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Aportado Clausurado		
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado		
☒ No Recibido	☐ No Existe Número		
☐ Refusado	☐ Fallado		
☐ No Reside	☐ No Contactado		
☐	☐ Fuerza Mayor		
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha 22/11/14	Fecha		
Hora	Hora		
Nombre legible del distribuidor Diana Vargas	Nombre legible del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Sector	Sector		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones Devolver a/ Remitente	Observaciones		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-8395

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120009191

BOGOTÁ, 15-01-2014

Pág. 1 de 1

Doctor(a):
ROGER ALBERTO FANDI?O
Representante Legal
MINERF S.A.S.
SEC 1 MZ 17 11 BARRIO EL CISNE
Santamarta - Magdalena

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OKQ-08551**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000004 DEL 9 DE ENERO DE 2014**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL N? OKQ-08551** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 11 No.8-79 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 15-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120009191
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

»» Aviso de Llegada

1572175

SECTOR

Primera Gestión

57A MP 23 01 14 1100 X

»» Remite: Agencia Mineria

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

4603219648000

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 270114

Segunda Gestión

57A MP 24 01 14 1238 X

»» Nombre del Distribuidor:

Geroge Petalain

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará

Ver condiciones al respecto

para

Report

DESTINATARIO PRIMERA GESTION

472 Motivos de Devolución

Desconocido	
Dirección Errada	
No Reclamado	
Refusado	
No Reside	

Intento de entrega No. 1

Fecha	23/01/14
Hora	11:00
Nombre legible del distribuidor	Geroge Petalain
C.C.	2703346
Sector	Mineria
Observaciones	

OTROS

Apertado Clausurado	
Cerrado	
No Existe Número	
Fallecido	
No Contactado	
Fuerza Mayor	

Intento de entrega No. 2

Fecha	24/01/14
Hora	12:39
Nombre legible del distribuidor	Geroge Petalain
C.C.	2703346
Sector	Mineria
Observaciones	

N-03-D-003-FR-001 / Versión 2 F-8385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG032196480C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

ROGER ALBERTO FANDIÑO

Dirección:

SEC 1 MZ 17 -11 BRR EL

Ciudad:

SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento:

MAGDALENA

Proadmision:

17/01/2014 15:57:53

472 ☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120273941

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
MIGUEL EUGENIO ESCORCIA PEREZ
Representante Legal
MINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA
CALLE 2 N° 10-33
SANTO TOMAS - ATLANTICO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OAA-09441**, se ha proferido la Resolución **004009 de septiembre 19 de 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OAA-09441**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Diana M. Galarza M.
Revisó: María del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 11-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120273941



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 004009 DE

(19 SET. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 10 de enero del 2013, fue radicada por la señora ALICIA DE LA HOZ CANCINO, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del Municipio de SANTO TOMAS, Departamento de ATLANTICO, la cual fue radicada con el No. OAA-09441.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

Que la solicitud de placa OAA-09441, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme.

Que mediante oficios Nos. 20135000241482 y 20135000241492 de 12 de julio de 2013, el señor Miguel Eugenio Escorcia Pérez en calidad de representante legal de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

MINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA, interesado en la propuesta contrato de concesión LHA-14181, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional OAA-09441.

2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

"...

1. La propuesta de concesión LHA-14181 fue presentada el día 10 de Agosto de 2010, con todos los requisitos exigidos en la ley, incluida la constancia de NO existencia minera de acuerdo el artículo 1 de la ley 1382 de 2010 que estaba vigente en ese momento, documentos que reposan en el expediente.

2. En el momento de presentación de esta propuesta, el reporte gráfico obtenido de la página WEB del catastro minero colombiano fue el siguiente, figura 1...
Como se puede observar no hay títulos o propuestas de concesión minera superpuestos sobre nuestra solicitud de propuesta de concesión minera LHA-14181.

3. Con el fin de colocar mojones, conocer linderos y realizar las primeras labores de prospección sobre nuestra área fue contratado el servicio de consultoría al Geólogo Senior (Sic) Jaime Alberto Camacho.... La visita fue realizada los días 11 y 12 de junio de 2010.

4. Durante la visita realizada se hizo un acompañamiento al geólogo mencionado por parte de algunos socios de la EMPRESAMINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA, figura 2....

5. En este trabajo de campo se utilizaron puntos de geo referenciación con GPS que llevaba el geólogo, se colocaron mojones de madera identificando todos los vértices del polígono. Recorrimos el área con diversas transversas y NO se observó ningún tipo de actividad de explotación de arenas activa ni abandonada, la vegetación y morfología del terreno NO evidenciaba vestigios de actividad minera antigua, ni tampoco la existencia de carretables o caminos de acceso al área. Esta situación puede ser corroborada con el Geólogo consultor.

...

Es de nuestro conocimiento que a varios kilómetros de distancia del área de la propuesta de concesión LHA-14181 realiza labores de explotación la Empresa INGRES Y COMPAÑÍA LTDA, pero no tiene ni ha tenido frentes de explotación en el área de nuestra propuesta.

...aparece ahora sobre nuestra solicitud de propuesta de concesión minera, debe continuar con su debido proceso, sin embargo, espero haber aportado argumentos de fondo para que sean tenidas en cuenta al momento de hacer su evaluación..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;

b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a verificar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal b) del citado artículo 299. Efectivamente MINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA, es interesado de la propuesta de contrato de concesión LHA-14181, teniendo en cuenta la información suministrada por CMC.

Una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la oposición, se procede a resolverla tal y como sigue a continuación.

2.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. OAA-09441, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normatividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Frente a los argumentos manifestados por el opositor, respecto a que en el área no se encuentran labores mineras; en este punto, resulta oportuno señalar lo dispuesto por la nueva reglamentación frente a la definición de minería tradicional, que trata en el artículo 1°:

"Minería tradicional: La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001-Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."

El mismo Decreto, en sus artículos 6 y 7, establece los requisitos que deben acreditar los interesados en una solicitud de formalización minera; es con esta normatividad, que esta Sede, en un estudio preliminar a la solicitud OAA-09441, verificará el cumplimiento de tales requisitos, y solo en el evento que demuestre mediante la documentación técnica y comercial el ejercicio de la actividad minera por el tiempo exigido, se programará visita de viabilización con el fin de corroborar lo mostrado y determinar la existencia o inexistencia de actividad minera; no obstante se indica, que se tendrá en cuenta las consideraciones expuestas en la oposición administrativa, a efectos de definir la viabilidad de la solicitud de formalización de minería tradicional.

Por otra parte, el mismo Decreto en sus artículos 20 y 21, señalan:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

"Artículo 20°, Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, y propuestas contrato de concesión.

No obstante vale la pena precisar, que desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, como tampoco el de prelación para el caso de Propuesta de Concesión y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud de minería, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

perse derechos adquiridos.

Sin embargo se indica, que como interesado en una propuesta contrato de concesión presentada con anterioridad a la solicitud de minería tradicional, esta Entidad respeta el derecho de prelación y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado de la solicitud minera, y desde luego siempre y cuando la propuesta se convierta en título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente. Vale reiterar que esto solo opera en principio si la Solicitud de Minería Tradicional OAA-09441 cumple con los requisitos para continuar con el trámite de legalización.

Por último, es pertinente recordar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de formalización de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos o propuestas de contrato de concesión, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del proponente de la propuesta contrato de concesión LHA-14181, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por MINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA a través de su representante legal el señor Miguel Eugenio Escorcia Pérez, proponente de la Propuesta Contrato de Concesión LHA-14181, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a MINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA por intermedio de su representante legal el señor Miguel Eugenio Escorcia Pérez, proponente de la Propuesta Contrato de Concesión LHA-14181, y a la señora Alicia De la Hoz Cancino, interesada de la solicitud de minería tradicional OAA-09441, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

19 SET. 2013

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada GLM

Revisó: Omar Malagón – Abogado GLM

Vr.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

REMITENTE

Montera/ Razon Social
ALICIA MONTERA DE MINERA, JOSEFA
SOLANA DE MINERA, C.A. BOGOTA

DIRECCION:

CALLE 20 N° 23

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN08080335600

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION:

CALLE 20 N° 23

Ciudad:

SANTO TOMAS ATLANTICO

Departamento:

ATLANTICO

Fecha:

17/10/2013 14:02:28

INCLUCION:
DESTINATARIO

42 Motivos de Devolucion

Desconocido
Direccion Errata
No Reclamado
Refusado
No Rescde

Sticker de Devolucion

OTROS

Aportado Clausura
Cerrado
No Existe Numero
Fallado
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 22/10/13

Hora

Nombre legible del distribuidor
Jean Barros

C.C.

Sector

Centro de Distribucion

Observaciones D.V.
al Remitente

Intento de entrega 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribucion

Observaciones

INOP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9386

ENVÍO REACONDICIONADO
CTP



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120018201

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:
ARENAS Y GRAVAS GARBANZAL S.A
MARCO EMILIO FALLA
ORLANDO ANDRES RUIZ FERNANDEZ
MILDRED ESTELLA PINEDA
CONJUNTO TOLEDO CASA F3
Girardot - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **21916**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000069 DEL 16 DE ENERO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N° 003636 DEL 27 DE AGOSTO 2013 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 21916** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 22-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120018201
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472

Motivos de Devolución

☒ Desconocido

☐ Dirección Errada

☐ No Reclamado

☐ Retenido

☐ No Reside

☐ Apartado Clausurado

☐ Cerrado

☐ No Existe Número

☐ Fallado

☐ No Contactado

☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 29/11/14

Hora 9:52

Nombre legible del distribuidor Carlos Pineda

C.C. 97305718

Sector 460

Centro de Distribución 2547

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Alexander godoy celador

IN-OP-DI-003-FF-001 / Versión 2

F-33385

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDICINA AERONAUTICA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG032775237C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ARENAS Y GRAVAS
Dirección:
CONJUNTO TOLEDO CASA F
Ciudad:
GIRARDOT
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
24/01/2014 16:06:31

472 **DEVOLUCION**
DESTINATARIO

CVS **CVE Sur**

Envío Verificado

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120015011

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

JAIME DONCEL BOADA
JORGE ENRIQUE OTERO MILLAN
JAMES HUMBERTO ROBLEDO FRANCO
REINALDO RENGIFO MILLAN
RODRIGO OTERO MILLAN
GONZALO CASTRO ALARCON
CALLE 10 A N° 2-24
Chiquinquira - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IE9-10311X**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000030 DEL 10 DE ENERO DE 2014** por medio de la cual **-SE RESUELVE LA REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° IE9-10311X -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 21-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120015011
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG032774792CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

JAIME DONCEL BOADA

Dirección:
CLL 10A No 2 -24

Ciudad:
CHIQUEQUIRA

Departamento:
BOYACÁ

Preadmisión:
24/01/2014 16:06:31

472 ☐ DEVOLUCIÓN

DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

4^{to} Móviles de Devolución		OTROS	
Desconocido	Apartado Clausurado	Cerrado	
Dirección Errada	No Existe Número	Fallecido	
No Reclamado	No Contactado	Fuerza Mayor	
Rehusado			
No Recibe			

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	25 ENE 2011	> Fecha	BRA MAR ABO
> Hora	12:00 PM	> Hora	12:00 PM
> Nombre legítimo del distribuidor	MICROFINANCIAS	> Nombre legítimo del distribuidor	
> C.C.	732149	> C.C.	
> Sector	AVO	> Sector	
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	
> Observaciones	OCELA	> Observaciones	RECLAMACION
	CEL 1000-2-		26 casa via
	CEL 1000-2-		36



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20132120055671

PÁG.

1 DE 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

PEDRO GABRIEL BLANCO CORREA
CENTRO OFICINA SERVIENTREGA
VENTAQUEMADA - BOYACA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **KF1-11331**, se ha proferido la Resolución **001019 DE 05 DE MARZO DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: María del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 15-03-2013

Número de radicado que responde: 20132120055671

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472

Motivos de Devolución

1	Desconocido	1	Abrir
1	Dirección Errada	1	Cerrado
1	No Reclamado	1	No existe Número
1	Refusado	1	Fallecido
1	No Reside	1	No Contratado
2		2	Fuerza Mayor

Interno de entrega Ho 1

20 8 13

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del Distribuidor

MERCEDES CANTOR

> C.C.

24218422

> Sector

> Centro de Distribución

VENTAJUEMADA

> Observaciones

OTROS

1	Abrir
1	Cerrado
1	No existe Número
1	Fallecido
1	No Contratado
2	Fuerza Mayor

Interno de entrega Ho 2

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del Distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / version 2

F-9325

Ciudad:

VENTAJUEMADA,BOYACA

Departamento:

BOYACA

Fecha:

27/03/2013 09:01:30

DEVOLUCION

DESTINATARIO

Agencia Nacional de Inmigración
República de Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120013241

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
MARIA ISMENIA PARADA GUAUQUE
CALLE 24 N° 9 - 64 APTO 201
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKJ-09271**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005419 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N° 0070 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE N° NKJ-09271** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 17-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120013241
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()
Archivado en:

REMITENTE
Nombre/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG032434975CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
MARIA ISMENIA PARADA
Dirección:
CALLE 24 N 9-64 APTO 201

Ciudad:
SOGAMOSO BOYACA
Departamento:
BOYACA
Preadmisión:
21/01/2014 16:06:08

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

13 ENE 2014

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

Devoluciones

[illegible]

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120015211

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

JAIME DONCEL BOADA
JORGE ENRIQUE OTERO MILLAN
JAMES HUMBERTO ROBLEDO FRANCO
REINALDO RENGIFO MILLAN
RODRIGO OTERO MILLAN
GONZALO CASTRO ALARCON
CALLE 10 N° 2-26
Chiquinquira - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente IE9-10311X, se ha proferido la Resolución **NUMERO 000030 DEL 10 DE ENERO DE 2014** por medio de la cual **SE RESUELVE LA REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° IE9-10311X** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: María del Pilar Ramírez Osorio

Fecha de elaboración: 21-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120015211

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVÍO:
YG032775149CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JAIME DONCEL BOADA
Dirección:
CLL 10 No 2 -26
Ciudad:
CHIQUEQUIRA
Departamento:
BOYACA
Preadmisión:
24/01/2014 16:06:31
472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Devoluciones

472

Motivos de Devolución

Desconocido

Dirección Errada

No Radamado

Rechazado

No Reside

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Numero

Fallecido

No Contactado

Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha

25

ENE

2014

Nombre legible del distribuidor

VICTOR H. SUÁREZ

C.C.

7321496

Sector

473

Centro de Distribución

473

Observaciones

NO EXISTE CIRCULO 10

Intento de entrega No. 2

Fecha

GA

VEG

ASO

Hora

Nombre legible del distribuidor

IN-OP-DI-003-RR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120187631

Bogotá D.C., 09-07-2013

Pág. 1 de 1

Señor (a):
PEDRO GERMAN RODRIGUEZ ROBAYO
CARRERA 19 N° 9-54
PACHO - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HII-15121**, se ha proferido la Resolución **VSC 000660 DE 05 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 09-07-2013
Número de radicado que responde: 20132120187631
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
ENVÍO:
RN034931632CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
PEDRO GERMAN
Dirección:
CR 19 No 9 -54
Ciudad:
PACHO
Departamento:
CUNDINAMARCA
Prestación:
11/07/2013 15:28:37

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
AGENCIA POSTAL

☐ NO PROCEDE	☐ RECHUSADO
☐ NO EXISTE NÚMERO	☐ DIRECCIÓN DEFICIENTE
☐ FALLECIDO	☒ CERRADO
☐ NO RECLAMADO (AVISO DE DESTINATARIO)	☐ NO RECLAMADO (AVISO DE LLEGADA)

Nombre Cartero: Chavez Jhon

Fecha: 18-2-13

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132000362651

Bogotá D.C., 26-12-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
JUAN ANDRES SOSSA REYES
CALLE 3 No 3-40
Choconta - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NF6-14271**, se ha proferido **AUTO GLM No. 0392**, que será notificado por **estado 153** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Alexandra Cárdenas C.
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 26-12-2013
Número de radicado que responde: 20132000362651
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
INMEDIATA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN115584270CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JUAN ANDRES SOSA
Dirección:
CLL 3 No 3-40

Ciudad:
CHOCONTA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
02/01/2014 15:51:23

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120015781

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

LUIS ENRIQUE RAMIREZ RIVERA
DANIEL SERRANO CARVAJAL
AVENIDA 4 No. 11-17 OFICINA 205
Cucuta - Norte de santander

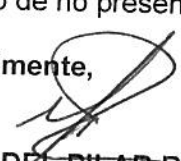
Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KBH-15401**, se ha proferido la Resolución *TEL_R*, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM N° 2401 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N° KBH-15401** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **Grupo de Trabajo Regional de Cúcuta** ubicado en la Avenida 5 No 11 – 20 piso 8° o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 21-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120015781
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MATERIA AEREA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG032775064CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUIS ENRIQUE RAMIREZ
Dirección:
AV 4 No 11 -17 OFI205
Ciudad:
CUCUTA
Departamento:
NORTE DE SANTANDER
Predmisión:
24/01/2014 16:06:31

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

OFICINA

Cucuta

CAUSALES DE DEVOLUCION

DIRECCION DE LA OFICINA ☐

DESCUENTO DE LA ☒

NO RESOL ☐

NO EXISTE CL NO ☐

ENE 2014 ☐

NOMBRE CARTA ☐

C.C. 1.090.373.915 ☐

De CUCUTA ☐

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120019501

Bogotá D.C., 23-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
RUBEN GUEVARA OJEDA
KIM 27, VIA BOGOTA- CAJICA
Chia - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJ4-14471**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 679 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 013 DE 24 DE ENERO DE 2014** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: María del Pilar Ramírez
Fecha de elaboración: 23-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120019501
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472

Motivos de Devolución

☐	Desconocido
☒	Dirección Errada
☐	No Reclamado
☐	Rechazado
☐	No Reside

OTROS

☐	Apartado Clausurado
☐	Cerrado
☐	No Existe Número
☐	Fallecido
☐	No Contratado
☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha	27	ENE	2014
Hora	21	08	
Nombre legible del distribuidor	FONTE GONZALEZ		
C.C.	15895817		
Sector	450		
Centro de Distribución	CHIA		
Observaciones	FALTA INFORMACION		

Intento de entrega No. 2

Fecha	EA	ME	ASO	11	12
Hora					
Nombre legible del distribuidor					
C.C.					
Sector					
Centro de Distribución					
Observaciones					

Sticker de Devolución

F-9385

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG032776073CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
RUBEN GUEVARA OJEDA
Dirección:
KM 27 VIA BOGOTÁ CAJICA
Ciudad:
CHIA

Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmisión:
24/01/2014 16:06:32

472 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120016971

Pág. 1 de 1
Bogotá D.C.

Señor (a):
DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA
CRA 9 No 4-43
Samaca - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NJT-08361**, se ha proferido la Resolución **005428 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE -**, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo
Elaboró: Marcela Ortiz
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Fecha de elaboración: 22-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120016971



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 005428 DE

(23 DE JULIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-08361"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el 29 de octubre de 2012, la señora **DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA** radicó Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BOYACÁ**, Departamento de **BOYACÁ**, la cual fue radicada con el No. **NJT-08361**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, ésta se venía tramitando bajo las reglas establecidas en el Decreto 1970 de 2012.

Que a partir del día 28 de Mayo de 2013 la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 0218 de fecha 4 de Abril de 2013, reasumió las funciones que había delegado en la Gobernación de Boyacá a través de la Resolución No. 0480 de fecha 30 de Octubre de 2012.

Que mediante Auto VCT 000003 de fecha 4 de julio de 2013, notificado por Estado jurídico No. 76 de 11 de julio de 2013, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, avocó conocimiento de las Solicitudes de Legalización provenientes de la Gobernación de Boyacá. (Folios 68-83 relación 69)

El Grupo de Legalización Minera en razón de las competencias establecidas en el artículo 9° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, es competente para revisar el mentado trámite.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-08361"

Que la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, actuando en el ejercicio de su competencia adelantó el proceso de la solicitud de la referencia hasta el rechazo.

Que mediante Resolución No. 0055 del 19 de abril de 2013, se resuelve rechazar y archivar la Solicitud de Minería Tradicional No. NJT-08361. (Folios 45-48) ✓

Que el anterior acto se notificó mediante Edicto No. 00053 del 3 de mayo de 2013 desfijado el 9 de mayo de 2013. (Folio 55 y 56) ✓

Que el 24 de mayo de 2013, la interesada interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 0055 del 19 de abril de 2013. (Folios 62-66) ✓

Que por otra parte, se tiene que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme a sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013.

Que el artículo 2° del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"...Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

Que la solicitud de minería tradicional No. NJT-08361, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme. /

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente manifiesta su inconformidad con la Resolución que rechazó la solicitud objeto de análisis en los siguientes términos:

"...se observa y se está vulnerando el derecho fundamental contenido en la misma Constitución Política, el DEBIDO PROCESO en la medida en que se están desconociendo claros y precisos parámetros fijados por la máxima autoridad minera en Colombia como lo es el Ministerio de Minas y Energía toda vez que la orientación dada por el ministerio de Minas y Energía mediante estos conceptos precisa el deber de la autoridad minera que requerir a los solicitantes de legalización cuando estos no los aportan para que ajusten su solicitud de acuerdo con los requisitos de fondo y forma que se exigen, con dos agravantes sustanciales el primero está dado en el hecho de que la secretaria de Minas y Energía indica que los solicitantes "no presentaron documentación técnica y comercial para la acreditación de trabajos mineros" cuando si se presentó y el segundo esta dado en el hecho que no hay reglamentación respecto a lo que se debe tener en esta documentación comercial.

Se observa que la autoridad minera no tiene en cuenta criterios específicos como la discrecionalidad técnica que debe cumplir algunos requerimientos frente a situaciones como la examinada por el ingeniero que la realizó, solamente se dedicó a establecer que no cumplía cuando el plano aportado establece la ubicación de los frentes de explotación con sus correspondientes coordenadas y en lugar de determinar que este es un plano diferente a los presentados por otros solicitantes donde solamente se encuentra el polígono en este se determinaron las coordenadas de explotación siquiera lo cual es una situación completamente diferente a la de muchas otras solicitudes, razón por la cual es un concepto contrario a la ley y que atenta contra los derechos de la explotación la cual pueden ir a visitar para que sobre el campo evidencien que la explotación adelantada cumple con las exigencias de la Ley 1382 de 2010 y su Decreto reglamentario 1970 de 2012..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-08361"

Conforme a lo anterior, considera que se debe revocar la Resolución No. 0055 de 2013 y en consecuencia se continúe el trámite.

3. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA**3.1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO:**

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber..."

Que una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia del recurso de reposición, se procede a resolver el recurso interpuesto por la señora **DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA**, tal y como sigue a continuación: ✓

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-08361"

3.2. ANÁLISIS DEL RECURSO

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

En consecuencia, ante la declaratoria de tal inexecutable, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Ante el vacío normativo que deja tal declaratoria, y la evidente necesidad de estudiar y resolver las solicitudes de minería tradicional que se encuentran vigentes, se profiere el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013 por el Ministerio de Minas y Energía, en el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además se ordena en el artículo 2°:

"...Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

Que por la disposición anterior, la Solicitud de Minería Tradicional objeto de estudio, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como la **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08361.**

Es pertinente aclarar que la Resolución No. 0055 del 19 de abril de 2013, fue proferida conforme a los fundamentos de hecho y derecho vigentes para dicha fecha, sin embargo una vez evidenciado que la interesada, hizo uso del recurso de reposición, se encuentra que el acto de rechazo no cobró firmeza y se torna inexecutable, por lo que el trámite administrativo de la solicitud aún se encuentra vigente, razón por la cual ante la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010 y sus decretos reglamentarios, se hace imperioso estudiar y resolver de fondo la solicitud a la luz de la nueva normatividad, hoy vigente, esto es el Decreto 0933 de mayo de 2013.

Ante la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010 y sus decretos reglamentarios, desaparece el soporte legal en que se fundamenta el rechazo, situación por la que se debe revocar el acto de rechazo, a fin de estudiar y resolver la solicitud a la luz del Decreto 0933 de 2013.

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia 069 de 1995, manifestó:

"...El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en se funda un acto se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo. Bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto, que

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-08361"

da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del mismo o de inexequibilidad del precepto fundante, decretado judicialmente, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, por haber desaparecido su fundamento o su objeto legal..." (Negrilla fuera de texto)

A su vez el Consejo de Estado en fallo 21051 de 2006, determinó:

"...La jurisprudencia ha señalado que esta figura jurídica tiene lugar cuando quiera que se presenten circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del respectivo acto administrativo: i) por derogatoria o modificación de la norma legal en que se fundó el acto; ii) por la declaratoria (de inexequibilidad) de la normatividad que le sirve de fundamento; iii) por la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se basa la decisión administrativa de contenido particular o individual. En consonancia con esta norma, el artículo 175 in fine del C.C.A., dispone que cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de un acuerdo "quedaran sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios..." (Negrilla fuera de texto).

Conforme a los argumentos expuestos es procedente revocar la Resolución impugnada y proseguir el trámite conforme a las reglas estipuladas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0055 del 19 de abril de 2013 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJT-08361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **NJT-08361**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: - Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA**, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C. 23 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Victoria Conrado - Abogada GLM

Revisó: Omar Malagón - Abogado GLM

Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

»»» Devoluciones

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN124021127CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DIANA CAROLINA BAUTISTA
Dirección:
CR 9 No 4 -43
Ciudad:
SAMACA
Departamento:
BOYACA
Preadmisión:
24/01/2014 16:07:37

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

oficial
16971

72 Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☐ Desconocido	☐ OTROS	☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errada	☐	☐ Cerrado	
☐ No Reclamado	☐	☐ No Existe Número	
☐ Rehusado	☐	☐ Fallecido	
☐ No Reside	☐	☐ No Contactado	
		☐ Fuerza Mayor	
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha DIA MES AÑO	Fecha DIA MES AÑO		
Hora	Hora		
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Sector	Sector		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		
No hay # placa			
Dirección			

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Bogotá D.C.

Señor (a):
JOSE MERISALDO RODRIGUEZ LIZARAZO
KM 3 ADELANTE DEL PEAJE VIA ZIPAQUIRA
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OD2-08551**, se ha proferido la Resolución **002840 DE 08 DE MAYO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

46456303



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 002840 DE

(08 MAYO 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE
LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OD2-08551"**

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

El día 02 de abril de 2013, el señor **JOSE MERISALDO RODRIGUEZ IIZARAZO**, radico solicitud de legalización de minería tradicional para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, al cual se le asignó el No. **OD2-08551**.

El señor **JOSE MERISALDO RODRIGUEZ IIZARAZO**, presento escrito bajo radicado No. 20135000123972 de fecha 23 de abril de 2013, por medio del cual manifiestan la intención de desistir del trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **OD2-08551**. (Folio 3)

Que el desistimiento de Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en la Ley 685 de 2001, modificada por la Ley 1382 de 2010, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en la pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que a partir del 2 de julio de 2012 entró en vigor la Ley 1487 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 18 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OD2-08551"

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento del trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. OD2-08551.

En mérito de los expuestos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. OD2-08551, presentada por el señor JOSE MERISALDO RODRIGUEZ LIZARAZO, para la explotación minera de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS, por lo expuesto en los señalamientos de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor JOSE MERISALDO RODRIGUEZ LIZARAZO, en su calidad de proveyente a notificar mediante aviso.

ARTICULO TERCERO: Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procedase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C., 09-10-2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS MONTAÑESE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo Bo:

Díva del Pilar Cobos

REMIT

Nombre/ Razón
AGENCIA NACK

Dirección:
CL 25 No 59 - 5^a

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN026303967C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

JOSE MERISALDO

Dirección:
KM 3 ADELANTE DEL PEAJE

Ciudad:
ZIPAQUIRÁ

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmisión:
21/06/2013 10:23:52

472

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO

24 JUN 2013

472 **Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución

Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Rehusado
 No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Número
 Fallecido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha 20/8/14
 > Hora
 > Nombre legible del distribuidor Nina Coreder
 > C.C.
 > Sector
 > Centro de Distribución
 > Observaciones D.V. al Remitente

Intento de entrega No. 2

> Fecha
 > Hora
 > Nombre legible del distribuidor
 > C.C.
 > Sector
 > Centro de Distribución
 > Observaciones

IV-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

472

o Postal: 110911
 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Bogotá: (57-1) 419 9299
 nacional: 01 8000 111 210

w.4-72.com.co



Radicado ANM No.: 20132120303961

Fecha: 01-11-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C., 01-11-2013

Señor (a):
BERTHA EMMA RODRIGUEZ LEAL
VEREDA YERBABUENA
CHOACHI - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GF8-131**, se ha proferido la Resolución No **GSC-ZC 000097 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

000097

(25 SET. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

La Coordinadora de Seguimiento, Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de junio 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, y la señora BERTHA EMMA RODRÍGUEZ LEAL, suscribieron el Contrato de Concesión N° GF8-131, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 20,21985 hectáreas, en jurisdicción del Municipio de CHOACHI, Departamento de CUNDINAMARCA, por un término de 30 años contados a partir de la fecha de inscripción en el REGISTRO MINERO NACIONAL (RMN), lo cual ocurrió el 10 de julio de 2009. (Folios 47-56 – cuaderno 1).

El día 14 de junio 2012, mediante oficio radicado No 2012-261-017581-2, la titular solicitó prórroga del periodo de exploración por el término de un (1) año. (Folio 113 – cuaderno 1).

Mediante concepto técnico de fecha 30 de agosto 2012, el cual se encuentra pendiente de ser acogido, y en el que se dispuso entre otros: (Folios 116-122 – cuaderno 1)

- Recomendó pronunciarse sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que en las consideraciones del concepto en mención se estableció que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración se realizó por fuera del termino establecido en el artículo 75 de la Ley 685 2001 y en la cláusula cuarta del contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

- Aceptar el faltante de \$13.886, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera y tercera anualidad de la etapa de exploración.
- No aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que queda un saldo pendiente de \$3.746.
- Requerir el pago del saldo pendiente de \$3.746 correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- No aprobar la póliza No 300010925 con una vigencia hasta el día 19 de junio 2013, ya que el objeto de la misma debía ser el primer año de construcción y montaje, y por tanto se requirió su modificación.
- No aprobar los formatos básicos mineros anuales 2009 y 2010, por cuanto el titular no presentó el plano con la ubicación de las labores de exploración adelantadas, apiques o trincheras, siendo pertinente requerir adicionalmente estos últimos.
- Se requirió al titular para que allegara los formatos básicos mineros semestral 2010, 2011 y 2012 y anual 2011, con el respectivo plano actualizado de las labores mineras.
- Requerir la presentación del Programa de Trabajos y Obras-P.T.O.
- Requerir la presentación de la Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite.
- La beneficiaria del contrato de concesión no se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Pronunciarse respecto a la solicitud del certificado de estado de cumplimiento de obligaciones solicitada por el titular mediante oficio radicado No 2012-412-017582 del 13 de junio 2012.

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. GF8-131, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 3 de septiembre de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

2010, 2011 y 2012, y el FBM anual para 2011 y 2012, con el respectivo plano actualizado de las labores mineras; así mismo los planos de los FBM anuales 2009 y 2010, con la ubicación de las labores de exploración adelantadas, apiques o trincheras, a efectos de aprobar dichos formatos.

- Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a efectos de que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- Se recomienda a la Autoridad Minera requerir bajo causal de caducidad al titular minero del contrato de concesión, para que realice el pago del faltante correspondiente al canon del primer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.746), lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 112 literal d), y 230 de la Ley 685 de 2001.
- Con base en lo anterior, se recomienda igualmente no aprobar el pago del canon superficiario para el primer año de construcción y montaje por el valor de \$378.207, teniendo en cuenta el faltante requerido en el inciso inmediatamente anterior.
- Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, o certificado vigente del estado del trámite.
- Se recomienda requerir bajo causal de caducidad consagrada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero-Ambiental, la cual deberá constituirse por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), para el primer año de la etapa de construcción y montaje, el cual iría del 10 de julio de 2012 al 09 de julio de 2013.
- Se recomienda a la Autoridad Minera tener en cuenta que a partir del 10 de julio de 2013 comienza el segundo año de la etapa de construcción y montaje, lo anterior, a efectos de proceder a requerir en esa temporalidad el pago del canon superficiario para el segundo año de la etapa de construcción y montaje, de ser esto necesario.

Por medio de oficio radicado No. 201350000323502 del 13 de septiembre de 2013 la titular allega la póliza de cumplimiento actualizada correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.

El 24 de septiembre de 2013 se profirió Concepto Técnico GSC-ZC-253 el cual concluye: *"aprobar la póliza minero ambiental No. 820-46-994000000056 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014"*.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que con relación a la prórroga de la etapa de exploración, el Contrato de Concesión No. GF8-131, establece en su cláusula Cuarta Literal a) lo siguiente:

"...Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate." (Resaltado fuera de texto)

Que los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001, consagran con relación a las prórrogas de los periodos de exploración y construcción y montaje, entre otros aspectos, que la misma se debe solicitar con debida justificación, con antelación no menor de tres meses al vencimiento del periodo de que se trate y para que la misma sea autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes.

Que el artículo 74 de la Ley 685 de 2001, fue adicionado por el artículo 5 de la Ley 1382 de 2010, con el siguiente párrafo:

"PARÁGRAFO. Adicionalmente, si resulta necesaria una prórroga superior a la prevista en el presente artículo, el concesionario podrá continuar las exploraciones, solicitando prórrogas adicionales de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, demostrar los trabajos de exploración realizados, el cumplimiento de las Guías Minero-Ambientales, describir los trabajos que ejecutará, especificando su duración, las inversiones que realizará y pagar el canon superficiero respectivo."

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 46 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con el cual, al contrato de concesión le son aplicables las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna y que si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas; se tiene que, no es viable la solicitud de prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión No. GF8-131.

Conforme a las normas anteriores, la solicitud de prórroga debía ser presentada con tres meses de antelación al 10 de julio de 2012, fecha en la cual culminó la tercera anualidad de la etapa de exploración, es decir que debía ser radicada antes del 10 de abril de 2012 y en este caso se realizó la solicitud el 14 de junio de 2012 con oficio recibido con el No. 2012-261-017581-2, por lo tanto, no se dio cumplimiento, al mencionado requisito.

En consecuencia, no se autorizara al contrato de Concesión No. GF8-131, la prórroga de la etapa de exploración solicitada, al no reunir los requisitos exigidos por el contrato y la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente se realizaran los requerimientos y aprobaciones recomendadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 28 de Mayo de 2013 y de los Conceptos Técnicos del 30 de agosto de 2012 y No. GSC-ZC-253 del 24 de septiembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

Por último, y de conformidad con el, se procederá a aprobar la póliza minero ambiental No. 820-46-994000000056 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, amparando la etapa contractual del segundo año de construcción y montaje, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al contrato de Concesión No. GF8-131, la prórroga de la etapa de exploración, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los titulares bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el Art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el valor de (\$397.320) TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS m/cte. por concepto de canon superficiario para el segundo año de construcción y montaje comprendida entre el 10 de julio de 2013 hasta el 9 de julio de 2014, más el faltante de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.746), correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010 y semestral y anual de 2011, 2012 y semestral de 2013 con los respectivos planos, así como los planos de los FBM anuales de 2009 y 2010, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la viabilidad ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el PTO del título en estudio, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar la póliza minero ambiental No. 820-46-994000000056 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, amparando la etapa contractual del segundo año de construcción y montaje, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. GSC-ZC-253 del 24 de septiembre de 2013.

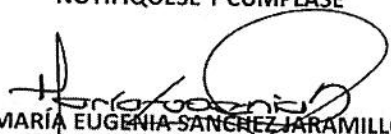
ARTÍCULO SÉPTIMO: Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. GF8-131, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 28 de Mayo de 2013 y de los conceptos técnicos del 30 de agosto de 2012 y GSC-ZC-253 del 24 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la señora BERTHA EMMA RODRÍGUEZ LEAL, titular de la Contrato de concesión No. GF8-131, de no ser posible la notificación personal súrtase por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra primero a tercero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación, contra los demás artículo no procede recurso por ser de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Placa: GF8-131

Proyecto: Marilyn Solano Caparrosa

472

Motivos
de Devolución

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☒ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

► Fecha 17 01 2014
► Hora
► Nombre legible del distribuidor
W² SAKZAR
► C.C. 20.485.696
► Sector
► Centro de Distribución
Choachi
► Observaciones

Intento de entrega No. 2

► Fecha
► Hora
► Nombre legible del distribuidor
► C.C.
► Sector
► Centro de Distribución
► Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA
NACIONAL DE MINERIA - CAN BOGOTA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN088514864C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
BERTA RODRIGUE LEAL

Dirección:
VEREDA YERBABUENA

Ciudad:
CHOACHI

Departamento:
CUNDINAMARCA

Fecha:
05/11/2013 01:22:31

472

☐ DEVOLUCION☒ DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
NIT.: 900.500.018-2

05 NOV. 2013

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Bertha Rodriguez Leal.

Vereda yerbabuena
Choachi - Cundinamarca.

► Código Postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472



Bogotá D.C.

Doctor(a) s:

LINA MARCELA ARTEAGA MURILLO

Y/o ADRIANA MARIA VASCO

Apoderado(a)

MIDASCO CAPITAL CORPORATION

Señoras:

TAMARA ROMERO RESTREPO

ADRIANA MARIA VASCO

CARRERA 7 N° 74-21 PISO 5 ED. SEGUROS AURORA

Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 0-271, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004997 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0-271** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916

ANEXO: COPIA RESOLUCION

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004997 DE

(14 NOV. 2013)

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0271"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El día 7 de junio de 2005, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el señor EDGAR RINCON MARIN, suscribieron contrato de concesión N° 0-271, para la exploración y explotación de una mina de ORO y PLATA, localizado en jurisdicción del municipio de TIQUISIO en el departamento de BOLIVAR, con un área de 1000 hectáreas, por el término de 30 años, contados a partir del 1 de julio de 2005, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 18 al 25).

Mediante radicado N° 2011-13-581, del 3 de mayo del 2011, la apoderada del titular minero presentó una solicitud de aprobación de acuerdo de pagos de canon superficarios adeudados e igualmente, manifiesta la intención de ceder el cien por ciento (100%) de los derechos mineros a favor del señor DUSTIN A. ELFORD, sobre los títulos 269, 270, 271, 272, 582, 583, 585. (folio 80)

Igualmente allega los siguientes documentos:

Poder especial otorgado por el señor EDGAR RINCON MARIN a nombre a la doctora TAMARA ROMERO RESTREPO como apoderada principal y a ADRIANA MARIA VASCO GÓMEZ como apoderada sustituta. (folio 91).

Aviso de cesión total de derechos mineros de los contratos 269, 270, 271, 272 y el 50% sobre los contratos de concesión minera 582, 583 y 585 del señor EDGAR RINCON MARIN a favor del señor DUSTIN A. ELFORD. (folio 95).

Contrato de concesión total de derechos mineros del señor EDGAR RINCON MARIN a favor del señor DUSTIN A. ELFORD, sobre los títulos 269, 270, 271 y 272 y del 50% de los derechos de los contratos de concesión 582, 583 y 585 y en representación como lo acredita el poder especial que se adjunta de MARIO ARCINIEGAS TELLO, propietario del 50% de los contratos de concesión minera 582, 583 y 585. (folio 98). (folios 80 al 99)

4

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

A folio 135 el titular minero señor EDGAR RINCON MARIN, presenta desistimiento frente a la solicitud de avisos de cesión y los contratos de concesión minera 582, 583, 585, 270, 271, 272, 269, que se firmaron entre el titular y Midasco Capital Corp.

Mediante radicado N° 2012-427-001964-2, del 17 de mayo de 2012, la apoderada del titular minero y del cesionario (MIDASCO CAPITAL CORP) pone en conocimiento una controversia referente al CONTRATO DE COMPRA DE LOS TITULOS MINEROS CON CESION DE DERECHOS, suscrito entre las partes el 11 de abril de 2011, se informa que la controversia se suscitó por un supuesto incumplimiento por parte del cesionario, que conllevo a que el señor EDGAR RINCON MARIN, terminara unilateralmente el contrato celebrado con MIDASCO CAPITAL CORP, por el incumplimiento en el pago de la cláusula tercera. (folio 137 a 141).

A folio 144 el señor EDGAR RINCON MARIN, presenta revocatoria de poder especial a las doctoras TAMARA ROMERO RESTREPO y ADRIANA MARIA VASCO GOMEZ, en su remplazo designa al doctor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES.

El 21 de junio de 2012, el apoderado de la sociedad MIDASCO CAPITAL CORP., representada por el señor DUSTIN A. ELFORD, pone en conocimiento la controversia entre las partes EDGAR RINCON MARIN en calidad de cedente y MIDASCO CAPITAL CORP como cesionario), referente al contrato de compra de los títulos mineros con cesión de derechos suscrito entre las partes el 11 de abril de 2011, se adjuntan copia de la cesión de derechos y copia de la representación de la compañía MIDASCO CAPITAL CORP. (folio 145)

El contrato de cesión de derechos mineros fue suscrito el 11 de abril de 2011, entre EDGAR RINCON MARIN, como titular de los contratos de concesión minera 269, 270, 271, 272 y en representación de otro titular con el que comparte la propiedad de los títulos mineros en un 50% de los contratos de concesión minera N° 582, 583 y 585 tal y como se describe en el poder especial que hace parte integrante del presente contrato y por MIDASCO CAPITAL CORP, representada por el señor DUSTIN ELFORD. (folio 145 al 161).

El primero de agosto de 2012 la apoderada de cedentes y cesionario, informa que a la fecha continúa la controversia referente a los contratos de cesión de derechos a favor de la MIDASCO CAPITAL CORP. (folio 166 al 168).

Mediante Auto N° 0578 del 27 de agosto de 2012, la Secretaría de Minas de Bolívar, no accedió a la solicitud de desistimiento de la cesión elevada por el señor EDGAR RINCON MARIN. (folio 175 al 176).

El 12 de septiembre de 2012, la apoderada de la compañía MIDASCO CAPITAL CORP., representada legalmente por el señor DUSTIN A. ELFORD, presentan Silencio Administrativo Positivo, mediante escritura pública número 1911, del 3 de septiembre de 2012, de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Medellín, en donde la doctora Adriana Maria Vasco Gomez, solicitó se protocolizara la reiteración de la solicitud de aprobación de cesión total de derechos (100%), radicada el 6 de diciembre de 2011, de los radicados 269, 270, 271, 272, 582, 583, 585, dejando constancia que ya se obtuvo respuesta de los radicados 269, 582, 583.

Igualmente, adjunta poder conferido por el señor DUSTIN ARTHUR ELFORD, quien actúa en calidad de representante legal de la Compañía MIDASCO CAPITAL CORPORATION, a nombre de las abogadas TAMARA ROMERO RESTREPO, ADRIANA MARIA VASCO GÓMEZ, LINA MARCELA ARTEAGA MURILLO, donde quedan expresamente facultadas para que en nombre y representación de la

✓

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

Compañía MIDASCO CAPITAL CORPORATION, puedan presentar recursos, solicitar copias entre otros. (folios 217 al 222).

La apoderada del señor Dustin A. Elford el 27 de noviembre de 2012, presenta derecho de petición de información, en la que solicita se informe las razones por las que el despacho no ha procedido con la aprobación y posterior registro, de las cesiones del 100% de los derechos mineros de los títulos 270, 271, 272. (folio 215, 216).

Mediante concepto técnico GSC N° 285, del 10 de mayo de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control concluyó lo siguiente: (folio 227).

"2. REQUERIMIENTOS y CONCLUSIONES:

- REQUERIR para que presente el pago de la tercera cuota establecida en acuerdo de pago de cánones superficiales señalado en el ítem 1.9, cuota que el titular debió pagar antes del 23/junio/2012; en donde del total corresponde al título 0-271 la suma de \$89'266.650.

- REQUERIR para que presenten FBM anuales y semestrales de los tres años de exploración y los tres años de construcción y montaje.

- REQUERIR para que presenten plano topográfico actualizado de las labores mineras, el cual debe venir anexo al FBM anual de 2012.

- REQUERIR para que el titular presente la póliza minero ambiental vigente, por un valor asegurado equivalente al un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

- REQUERIR para que el titular presente el certificado de la Licencia Ambiental o de su trámite.

Se remite a la parte jurídica para que definan respecto al derecho de petición enunciado en el ítem 1.13. Se encontró además de que el acto positivo presunto enunciado en el ítem 1.11 fue protocolizado en notaría por una persona diferente al titular minero o su apoderado." (folios 226 a 228)

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de cesión presentada por el titular del Contrato de Concesión No. 0-271, señor EDGAR RINCON MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 91.242.513.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

(...) " (Subraya fuera de texto).

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

+

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el titular no cumplió con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 3 de mayo de 2011 y fue presentado por la apoderada Dr. TAMARA RESTREPO, quien a su vez presento un aviso de cesión total de derechos suscrito el 11 de abril de 2011 por el titular EDGAR RINCON a favor del señor DUSTIN A. ELFORD, y el contrato de cesión fue suscrito el 11 de abril de 2011 y presentado el 3 de mayo de 2011.

Tanto en el aviso de cesión como en el contrato, el titular manifiesta la intención de ceder el cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden en el contrato de concesión N° 0-271.

De acuerdo con lo anterior el titular, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

Así las cosas, se tiene que el titular incumplió con la citada obligación, toda vez que el contrato de cesión celebrado entre el titular señor EDGAR RINCON MARIN y cesionario señor DUSTIN A. ELFORD, fue suscrito el día 11 de abril de 2011 y el aviso correspondiente fue remitido a esta Entidad el 3 de mayo de 2011, mediante radicado N° 2011-13-581, pero fue elaborado el 11 de abril del mismo año.

Conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el cual a letra señala:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;

(...)"

Frente al aviso de cesión y contrato de cesión de los títulos 269, 270, 271 y 272 y del 50% de los derechos de los contratos de concesión 582, 583 y 585, en especial para este caso el contrato 0-271, se evidencia que hay una contradicción toda vez que en el expediente reposan aviso de cesión y contrato de cesión suscritos el 11 de abril de 2011, a favor del señor DUSTIN A. ELFORD, como persona natural tal y como se puede observar a folios 85, 95, 98 y 99, 108 y al mismo tiempo el apoderado de la compañía MIDASCO CAPITAL CORP, aporta contrato de cesión suscrito entre el titular minero señor EDGAR RINCON y la compañía MIDASCO CAPITAL CORP, quien es representada legalmente por el señor DUSTIN A. ELFORD, contrato realizado sobre los mismos títulos que ya habían sido negociados con el señor DUSTIN A. ELFORD, como persona natural y no como representante legal de la compañía MIDASCO CAPITAL CORP, esto a folios 145 a 161, posteriormente cuando es puesto en conocimiento la controversia dentro de la negociación de los títulos ya mencionados en especial el título 0-271, se habla que quien ostenta la calidad de cesionario es la Compañía MIDASCO CAPITAL CORP, a folios 166 a 168, 186 a 187.

Conforme a lo anterior se evidencia que no hay claridad respecto al verdadero aviso de cesión y contrato de cesión dado que no hay una identidad frente a quien es el cesionario dentro de este contrato ya que en un comienzo figuraba como cesionario el señor DUSTIN A. ELFORD, como persona natural y posteriormente con la controversia suscitada entre las partes figura ya como cesionario es la Compañía MIDASCO CAPITAL CORP, representada por el señor DUSTIN A. ELFORD, siendo así imposible

X

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

para la Autoridad Minera Perfeccionar una cesión donde no hay claridad dentro las partes contractuales.

Respecto a la exigencia que hace la ley minera, para la inscripción en el registro minero sobre una cesión, el titular debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".

Respecto a esta exigencia, según concepto técnico GSC N° 285, del 10 de mayo de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control concluyó:

- REQUERIR para que presente el pago de la tercera cuota establecida en acuerdo de pago de cánones superficiales señalado en el ítem 1.9, cuota que el titular debió pagar antes del 23/junio/2012; en donde del total corresponde al título 0-271 la suma de \$89'266.650
- REQUERIR para que presenten FBM anuales y semestrales de los tres años de exploración y los tres años de construcción y montaje
- REQUERIR para que presenten plano topográfico actualizado de las labores mineras, el cual debe venir anexo al FBM anual de 2012.
- REQUERIR para que el titular presente la póliza minero ambiental vigente, por un valor asegurado equivalente al un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.
- REQUERIR para que el titular presente el certificado de la Licencia Ambiental o de su trámite.

Se remite a la parte jurídica para que definan respecto al derecho de petición enunciado en el ítem 1.13. Se encontró además de que el acto positivo presunto enunciado en el ítem 1.11 fue protocolizado en notaría por una persona diferente al titular minero o su apoderado.

Se evidencia según el concepto técnico que el titular minero no está al día en las obligaciones contractuales, al momento de la elaboración del acto administrativo e igualmente no se encontraba al día en las obligaciones en el momento en que protocolizaron el silencio administrativo, dado que desde la etapa de exploración y construcción y montaje no ha presentado FBM, además antes del 23 junio 2012; el titular minero debió de haber pagado la tercera cuota establecida en el acuerdo de pago de cánones superficiales, suma que en su totalidad asciende a \$89'266.650.

Incumplimientos estos que no permiten se aprobara la cesión desde el momento en que fue solicitada, e igualmente se presenta imposibilidad en el registro minero dado que en la actualidad no se encuentra al día en las obligaciones derivadas del contrato.

Se presentó la Escritura Pública No. 1911 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la notaría segunda (2) del Circulo Notarial de Medellín, por medio de la cual se protocolizó el silencio administrativo positivo.

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

Frente a los efectos del silencio administrativo, es necesario tener en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia No. 731 de 2005, precisó la naturaleza y los efectos de las presunciones en los siguientes términos:

"4.1.- El papel de las presunciones en materia jurídica"

Para una parte de la doctrina, la palabra presumir viene del término latino "praesumere" que significa "tomar antes, porque por la presunción toma o tiene por cierto un hecho, un derecho o una voluntad, antes de que la voluntad, el derecho o el hecho se prueben".¹ También se ha dicho que el vocablo presumir se deriva del término "prae" y "mumere" y entonces la palabra presunción sería equivalente a "prejuicio sin prueba".² En este orden de cosas, presumir significaría dar una cosa por cierta "sin que esté probada sin que nos conste".³

Por medio de las presunciones ocurre una de dos posibilidades: o bien que quien alega la presunción para fundar su derecho desplace la carga de la prueba en cabeza de su adversario o bien que quien alega la presunción le niegue a su adversario por entero la facultad de acudir a prueba alguna que demuestre la no existencia del hecho decisivo.⁴

(...)

Las presunciones en el ámbito jurídico son de dos tipos: las presunciones legales y las presunciones simples o judiciales también llamadas presunciones de hombre. Dentro de las presunciones legales, se distinguen las presunciones iuris tantum - que admiten prueba en contrario - y las presunciones iuris et de iure - que no admiten prueba en contrario. En este orden de cosas, el artículo 176 del Código de Procedimiento Civil establece que "las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados. El hecho se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice".⁵ (Subrayas fuera de texto).

(...)

En realidad, cuando se analiza bien cuál es el propósito de las presunciones es factible llegar a la conclusión que las presunciones no son medio de prueba sino que, más bien, son un razonamiento orientado a eximir de la prueba. Se podría decir, en suma, que las presunciones no son un medio de prueba pero sí tienen que ver con la verdad procesal.

Tal como se había mencionado, la presunción exime a quien la alega, de la actividad probatoria. Basta con caer en el supuesto del hecho indicador establecido por la norma para que opere la presunción. En el caso de las presunciones iuris tantum, lo que se deduce a partir del hecho indicador del hecho presumido no necesita ser mostrado. Se puede, sin embargo, desvirtuar el hecho indicador. Se admite, por tanto, la actividad orientada a destruir el hecho a partir del cual se configura la presunción.

Cuando se trata de una presunción iuris et de iure o presunción de derecho, por el contrario, no existe la posibilidad de desvirtuar el hecho indicador a partir del cual se construye la presunción. La presunción de derecho sencillamente no admite prueba en contrario.⁶

¹ Julio Gonzáles Velásquez, *Manuel Práctico de la Prueba Civil*, Librería Jurídica Ltda., Bogotá, 1951, p. 280.

² Ibidem.

³ Jairo Parra Quijano, *Tratado de la prueba judicial. Indicios y Presunciones*, Librería del Profesional, Bogotá, 2001, p. 187.

⁴ González Velásquez, ob. Cit. p.

⁵ www.secretariassenado.gov.co/compendio_legislativo/HTM

⁶ Tanto la demanda de inconstitucionalidad que da origen al fallo inhibitorio de la Corte en la sentencia C-300 de 2002, como la que da origen al fallo inhibitorio C-338 de 2002 tienen como asunto fundamental la pregunta sobre la constitucionalidad de una presunción de derecho. Dado que la Corte se inhibió en ambos casos no existe un pronunciamiento de fondo al respecto.

X

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

Requisito para que opere la presunción desde esta perspectiva fáctica es que un hecho se ordena tener por establecido siempre y cuando se de la existencia de otro hecho o de circunstancias indicadoras del primero, cuya existencia haya sido comprobada de manera suficiente. Desde el punto de vista fáctico, las presunciones están conectadas, entonces, con la posibilidad de derivar a partir de un hecho conocido una serie de consecuencias que se dan como ciertas o probables ya sea porque la operación o el acto de presumir se sustenta en máximas generales de experiencia o porque se funda en reglas técnicas.

Dado el alcance y la seriedad de las consecuencias que se derivan de la procedencia de las presunciones fácticas y en especial de aquellas que no admiten prueba en contrario, se exige que sean diseñadas de acuerdo con una serie de requisitos dentro de los cuales la doctrina coincide en enumerar los siguientes⁷. (i) Precisión: el hecho indicador que sirve de fundamento a la presunción debe estar acreditado de manera plena y completa y debe resultar revelador del hecho desconocido que se pretende demostrar. (ii) Seriedad: debe existir un nexo entre el hecho indicador y la consecuencia que se extrae a partir de su existencia, un nexo tal que haga posible considerar a esta última en un orden lógico como extremadamente probable. (iii) Concordancia: todos los hechos conocidos deben conducir a la misma conclusión.

Es preciso, además, no perder de vista lo siguiente: el legislador en desarrollo de su facultad de realizar de la manera más amplia los preceptos constitucionales puede establecer presunciones - sea con una base valorativa o con una base fáctica o con fundamento en una combinación de estos dos aspectos; sea presunciones iuris tantum, o presunciones iuris et de iure. La libertad de configuración del legislador, sin embargo, no es ilimitada; debe ajustarse a lo dispuesto en los preceptos constitucionales y ha de acomodarse sobre todo a aquellos preceptos constitucionales que contienen las fronteras dentro de las cuales se hace factible la efectiva garantía de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales pueden verse vulnerados con el diseño legislativo de presunciones. Por ello no es solo recomendable sino que significa una exigencia ineludible realizar un juicio de proporcionalidad para verificar hasta qué punto elevar una valoración o un hecho o una síntesis de ambos a la categoría de presunción - sea iuris tantum o iuris et de iure -, restringe o puede llegar a restringir de manera desproporcionada un derecho fundamental. No basta con que el legislador ordene establecer una presunción. Deben existir elementos lógicos, fácticos y valorativos suficientes que permitan hacer compatible la configuración de presunciones con la justicia, con el debido proceso y con la eficacia."

Se colige de lo anterior, que el acto ficto positivo derivado del silencio de la administración establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, corresponde a aquellas presunciones que admiten prueba en contrario, toda vez que el supuesto para la viabilidad o aceptación de la cesión de derechos mineros, depende del cumplimiento de los requisitos de la presentación del aviso previo y que el título se encuentra al día con las obligaciones exigibles al tiempo de inscribirla.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el aviso de cesión de derechos mineros no se presentó de manera previa, como se evaluó anteriormente y que del concepto técnico GSC No. 285 del 10 de mayo de 2013, se puede concluir que el título no se encuentra al día con las obligaciones contractuales; no se configura acto ficto positivo alguno que acepte la cesión de derechos mineros del contrato de concesión minera radicado No. 0-271, celebrado entre los señores EDGAR RINCÓN MARÍN (titular del contrato) y DUSTIN A. ELFORD, ya que no se dio cumplimiento a las exigencias de la Ley.

⁷ www.congreso.gob.pe/biblio/art_6.htm

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

Por otra parte la Sección Tercera del Consejo de Estado, profirió sentencia de fecha 5 de febrero de 1998, dentro del expediente AC-5436, Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque, en la cual se analiza la procedencia de la revocatoria de los actos fictos derivados del silencio administrativo en los siguientes términos:

"Como el silencio positivo produce un verdadero acto administrativo en el cual se reconocen derechos, una vez producido la administración no puede dictar un acto posterior contrario y sólo está facultada para revocarlo con el consentimiento expreso y escrito del titular o cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, no esté conforme o atente contra el interés público o social, se cause agravio injustificado a una persona o fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales (arts. 69 y 73 C.C.A.). En el silencio negativo, por el contrario, la administración tiene el deber de decidir sobre la petición inicial, mientras el interesado no haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (art. 60 C.C.A.)." (Negrillas fuera de texto)

De esta forma se evidencia que la procedencia de la revocatoria del acto ficto o presunto derivado del silencio de la administración está supeditada a que dicho acto se encuentre en oposición a la Constitución o a la Ley, situación que se verifica con la evaluación jurídica y técnica del expediente minero No. 0-271, en la cual se puede observar que no se presentó el aviso previo y el título no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, requisitos indispensables para la aprobación de la cesión de derechos y de su correspondiente inscripción, como se puede observar en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión" (Subraya fuera de texto).

Sobre este particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado. - Sala de lo Contencioso Administrativo. - Sección Primera el 2 de mayo de 1996, con ponencia del Magistrado Juan Alberto Polo Figueroa del expediente No. 3751, indicó:

La exigencia del consentimiento expreso y escrito del titular de la situación jurídica de carácter concreto o de hecho de igual naturaleza, como condición para revocación del acto que los crea, sólo tiene una excepción, y es cuando se trate de actos administrativos resultantes del silencio administrativo positivo. El hecho de ser un acto administrativo "manifestante opuesto a la ley", según la glosa que hace el recurrente, no confiere la legitimidad a la administración para revocar un acto creador de una situación jurídica de carácter particular y concreto, con el consentimiento expreso del titular, salvo que ese acto sea resultante de la aplicación del silencio administrativo positivo (negrilla fuera del texto)

Se colige de lo arriba manifestado, que no están cumplidos los requisitos de la norma especial para la procedencia del acto ficto o presunto positivo protocolizado mediante la escritura pública No. 1.911 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín.

Por otro lado, es necesario que se tenga en cuenta que la Escritura pública 1.911, manifiesta que ante la notaría se hizo presente la Doctora ADRIANA MARÍA VASCO GÓMEZ, quien parece actuar en nombre propio y protocoliza el escrito del 6 de

✓

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

diciembre de 2012, el cual consiste en la reiteración de la solicitud de la aprobación de la cesión de derechos.

Los artículos 308 de la Ley 1437 y 41 del Decreto 01 de 1988, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

"ARTÍCULO 41. SILENCIO POSITIVO. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Se entiende que los términos para decidir comienzan a contarse a partir del día en que se inició la actuación.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocatoria directa en las condiciones que señalan los artículos 71, 73 y 74"

Teniendo en cuenta los artículos antes transcritos es necesario que quede claro que el silencio positivo opera solamente en los casos expresamente previstos en las disposiciones especiales, para el caso en estudio sería el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, del cual se establece que el silencio operaría a la presentación del aviso de cesión de derechos, por lo que la solicitud presentada el 6 de septiembre de 2011, no se ajusta al precepto legal.

Igualmente, se evidencia que la Dra. ADRIANA MARÍA VASCO GÓMEZ, cuando presento el oficio del 6 de septiembre de 2011, actuaba en nombre del señor EDGAR RINCÓN MARÍN, en atención a poder otorgado el 3 de mayo de 2011, poder que fue revocado el 19 de junio de 2012.

En oficio del 12 de septiembre de 2012, en el cual se presenta la protocolización del silencio positivo, la abogada ADRIANA MARÍA VASCO GÓMEZ, aduce ser la apoderada de la sociedad MIDASCO CAPITAL CORP. y solicita la aprobación de la cesión a favor del señor DUSTIN A. ELFORD.

Es necesario tener claro que la abogada TAMARA ROMERO RESTREPO, presentó aviso y solicitud de cesión en mayo y diciembre de 2011 en representación del titular, la protocolización la hizo en nombre propio la apoderada ADRIANA MARIA VASCO GOMEZ y la presentación de la escritura pública la hizo igualmente, en representación de MIDASCO CAPITAL CORP., lo cual evidencia que quien estaba legitimado para continuar con el trámite del silencio administrativo era el señor EDGAR RINCON MARIN y no la apoderada ADRIANA MARIA VASCO GOMEZ, quien era la apoderada de MIDASCO CAPITAL CORP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a su revocatoria, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 del Decreto 01 de 1988, que establece:

"ARTICULO 73. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales."

Por lo tanto, debe revocarse el acto ficto positivo y con ello la correspondiente cancelación de la Escritura Pública No. 1.911 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 73 y 74 del Decreto 01 de 1988, considerando que el silencio administrativo protocolizado no puede desconocer los mandatos legales de la normatividad vigente aplicable al caso concreto.

Respecto a la revocatoria del poder otorgado a las abogadas TAMARA ROMERO RESTREPO y ADRIANA MARIA VASCO, presentada por el titular señor EDGAR RINCÓN MARÍN, esta será aprobado en la presente providencia.

Se reconocerá personería para actuar al abogado DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'527.895 y T.P. 162.956 del C.S. de la J, como representante legal del señor EDGAR RINCÓN MARÍN.

Que en mérito de lo expuesto,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión de la totalidad de los derechos mineros que le corresponden al señor EDGAR RINCON MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.242.513, a favor del señor DUSTIN A. ELFORD, identificado con pasaporte N° BA345072, derivados del Contrato de Concesión No. 0-271, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la Cesión de la totalidad de los derechos mineros que le corresponden al señor EDGAR RINCON MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.242.513, a favor de la Compañía MIDASCO CAPITAL CORP, con registro N° C0819569, representada legalmente por el señor DUSTIN A. ELFORD, identificado con pasaporte N° BA345071, derivados del Contrato de Concesión No. 0-271.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar el acto administrativo presunto positivo protocolizado mediante Escritura Pública N° 1911 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la cancelación de la escritura pública N° 1911 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de lo establecido en los artículos TERCERO y CUARTO de la presente providencia, en firme la presente resolución,

4

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

compulsar copia del presente acto administrativo a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Se acepta la revocatoria del poder especial que había sido otorgado a las doctoras TAMARA ROMERO RESTREPO y ADRIANA MARIA VASCO.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al Abogado DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.527.895 y T.P. 162.956 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del señor EDGAR RINCON MARIN, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al apoderado del señor EDGAR RINCON MARIN, doctor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, DUSTIN A. ELFORD, identificado con pasaporte N° BA345072, al representante legal de la compañía MIDASCO CAPITAL CORPORATION, quien es el señor DUSTIN A. ELFORD o a sus apoderadas, y a las abogadas TAMARA ROMERO RESTREPO y ADRIANA MARIA VASCO, en la condición de tercero interesado o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó: MGF
Revisó: JOL

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AGENCIA NA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
YG033155084C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LINA MARCELA ARTEAGA

Dirección:
CR 7 No 74 -21 PISO 5 EDI

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
29/01/2014 16:07:57

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Bo-
24891

422		Motivos de Devolución		Sticker de Devolución	
☒	Desconocido	☐	OTROS	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐		☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐		☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐		☐	Fallecido
☐	No Reside	☐		☐	No Contactado
		☐		☐	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1			Intento de entrega No. 2		
Fecha: 30/01/14 Hora: 12:30 Nombre: Monica Rico C.C. 52.837.806 Sector: 512 Centro de Distribución: Chapinero Observaciones: 26 - CNS Colombia			Fecha: DIA / MES / AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:		

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385